



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0397-1PO1-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y 7° y 8° de la Ley de Inversión Extranjera.
2. Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Pablo Adame Alemán.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de diciembre de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de diciembre de 2012.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Comunicaciones y Economía.

II.- SINOPSIS

Considerar que en los casos de servicios de telefonía fija e internet y banda ancha, la participación de la inversión extranjera en concesiones podrá ser de más del 49 %.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVII, por la que hace a la Ley Federal de Telecomunicaciones; y XXIX-F, en lo referente a la Ley de Inversión Extranjera, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p> <p>Artículo 12. Las concesiones a que se refiere esta Ley sólo se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.</p> <p>La participación de la inversión extranjera, en ningún caso podrá exceder del 49 por ciento, excepto en tratándose del servicio de telefonía celular. En este caso, se requerirá resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor.</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 12o. de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y los artículos 7o. y 8o. de la Ley de Inversión Extranjera.</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12. ...</p> <p>La participación de la inversión extranjera, en ningún caso podrá exceder de 49 por ciento, excepto tratándose de los servicios de telecomunicaciones de telefonía celular, telefonía fija, e Internet y banda ancha. En estos casos , se requerirá resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor.</p>
<p align="center">LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA</p> <p>ARTÍCULO 7o.- En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:</p> <p>I a II.- ...</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma el inciso x) de la fracción III del artículo 7 y la fracción IX del artículo 8 de la Ley de Inversión Extranjera, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. y II. ...</p>



<p>III.- Hasta el 49% en:</p> <p>a) a w) ...</p> <p>x) Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>IV.- ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 8o.- Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación:</p> <p>I a VIII.- ...</p> <p>IX.- Telefonía celular;</p> <p>X a XII.- ...</p>	<p>III. ...</p> <p>a) a w)...</p> <p>x) Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, excepto tratándose de los servicios señalados en la fracción IX del artículo 8 de esta ley.</p> <p>IV. ...</p> <p>Artículo 8. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Telefonía celular, telefonía fija, y servicios de Internet y banda ancha.</p> <p>X. a XII. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>